

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 8 de noviembre de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, el cual nos correspondió por reparto el 2 de noviembre del presente año. PROVEA.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Diecinueve (19) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo indicado en el artículo 82-4-10 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y una vez estudiada la demanda observa el Juzgado que:

El segundo nombre del demandado no concuerda con el descrito en el título valor aportado, de igual manera se deberá aclarar el número de documento de identidad del demandado, en razón a que en el cuerpo del título valor se relaciona el No. 6.829.215 y en la parte de aceptación se indica que es el No. 6.829.275.

Así mismo, se deberá relacionar la dirección electrónica del demandado donde recibirá notificaciones personales, y en caso de desconocerse, se deberá expresar esa circunstancia.

En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: “...El juez declarará inadmisibile la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales...”.

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

La señora **Fanny Yasmar Rodríguez Jiménez**, actúa en nombre propio en razón a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA</p> <p>Hoy 22 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024.</p>  <p>CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9148888ba352fcc87eb918e9c8212a69b700431970febadfa4ec8aff34e8cd5**
Documento generado en 19/11/2021 10:38:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>